



RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.13. 0167

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 7 de enero de 2013, ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO S.A.S.;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.010 de 9 de enero de 2013, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de enero de 2013; y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO S.A.S.; concederle el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Representante Legal, a favor de la señora Tatiana Benítez Quintero, de nacionalidad ecuatoriana.

La Sucursal de la compañía extranjera SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO S.A.S., podrá usar indistintamente la denominación SOCOLCO.

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO S.A.S., en ningún caso podrán contemplar la ejecución de actos regulados por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 7 de enero de 2013; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones efectuadas ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de enero de 2013 y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000027

-2-

0167

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 ENE 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ABG/cmf
Tram. 760

Con esta fecha queda ~~INSCHIA~~ la presente
Resolución, bajo el No. 203
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 144
se da el cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1978,
publicado en el Registro Oficial 579 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 15 ENE 2013

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

